

A.J.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DAGM/LXII/018/2015

709-154-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de marzo de 2015

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 MAR 2015  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZ  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
04 MAR 2015  
9:40 AM  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de marzo de 2015

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con las reformas de 2008 a los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

En México, en más de la mitad de las entidades federativas que lo conforman se han desarrollado mecanismos alternativos para la solución de controversias, ello con la finalidad de impulsar reformas legales y procesales e inclusive se han creado Centros de Mediación en los Poderes Judiciales de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas.

Al respecto cabe hacer notar que aun cuando la incorporación legislativa del término relativo a los mecanismos alternativos de solución de controversias se apoya en la reforma constitucional



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

comentada, lo cierto es que en nuestro Estado desde antes del año dos mil ocho ya se había adoptaban esta modalidad para dirimir los conflictos.

El 12 de Abril de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca en la cual se prevé la aplicación de la mediación para la pronta y pacífica solución de los conflictos.

La justicia alternativa como parte de los derechos humanos en México, se puede definir como todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas.

Por su parte, la mediación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser eficiente, porque además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la pacífica continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.

Por ende, la mediación y la conciliación son técnicas que debe asumir la administración y la procuración de justicia, pues no sólo reducen la carga de los jueces y el costo del procedimiento judicial, sino que acortan la duración del conflicto, impidiendo que se amplíe o modifique. Además mantienen la relación personal entre las partes gracias a su enfoque colaborativo mediante el cumplimiento de los convenios.

Con la iniciativa que hoy propongo, se pretende dar fuerza de cosa juzgada a los convenios emanados del procedimiento de mediación establecido en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, así como su aplicabilidad y procedencia en diversos procedimientos como por ejemplo, el divorcio, además de que se les otorga a estos la calidad de documentos registrables.

En cuanto a las normas procesales, se dispone que si en constancia de autos el Juez advirtiere que el asunto es susceptible de solucionarse a través de la mediación, exhortará a las partes que acudan al procedimiento de mediación e intenten llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, decretando además la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Las resoluciones que se obtengan al término del ejercicio de la justicia alternativa, serán irrecurribles y adquirirán la categoría de cosa juzgada, con ello se crean obligaciones para las partes que hayan acudido a estos medios.

El eje fundamental de esta propuesta es impedir que los asuntos menores lleguen a juicio y con ello resolver sin tener que ir a un proceso largo y muchas veces oneroso.

La utilización de medios alternativos de resolución de conflictos, no pretende sustituir a la actividad jurisdiccional, que es inherente al Estado, ni tampoco debe contemplarse, por sí sola, como la solución a los problemas de la administración de justicia, pues, los mecanismos de solución distintos al sistema judicial deben penetrar en nuestro quehacer jurídico porque representan una ampliación de las opciones para que la sociedad mexicana alcance la paz social. El objetivo central de su implementación y desarrollo debe ser el ofrecimiento de una gama mayor de alternativas a la sociedad para solucionar sus conflictos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 286 Ter; se reforma la fracción II del artículo 2890 del Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 286 Ter.-** En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 285 y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

Artículo 2890.- ...

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

II. Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica, así como los convenios emanados del procedimiento de mediación previsto en la legislación correspondiente.

III. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 53; se adiciona un inciso a la fracción IX del artículo 127 Bis, recorriéndose el actual inciso d) para ser el e); se reforma la fracción X del artículo 316 recorriéndose la actual a la fracción XI; se reforma la denominación del capítulo VI del título sexto y se reforma el artículo 400; se adicionan las fracciones IX y X al artículo 434, se reforma el artículo 435; y se reforma el párrafo segundo del artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

Para el caso que no se hubiese logrado un avenimiento en la audiencia previa, el Juez y el conciliador estarán facultados para intentarlo en todo tiempo, antes de que se dicte la sentencia definitiva, pudiendo aplicar las reglas y principios generalmente aceptados, en la mediación y en la conciliación.

Asimismo, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán informar a los particulares sobre las características y ventajas de la mediación, para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria de sus controversias.

Si en constancia de autos el Juez advirtiere que el asunto es susceptible de solucionarse a través de la mediación, el juez exhortará a las partes a que acudan al procedimiento de mediación e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia. El juez podrá decretar la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses con los efectos previstos por legislación correspondiente, a partir de que las partes le informen que han iniciado el procedimiento de mediación correspondiente.

En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del Juez quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes una



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

vez recibida la pre-mediación no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento para que dicte el proveído que corresponda y continúe la sustanciación del procedimiento.

Artículo 127 Bis.- ...

- I. a la VIII. ...
- IX. ...
- a) a la c) ...
- d) Cuando el Juez tenga conocimiento de que las partes están participando en un procedimiento de mediación, y
- e) ...En los demás casos previstos por la Ley.
- X. ...
- XI. ...

Artículo 316.- ...

- I. a la IX. ...
- X. Los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Legislación correspondiente, y
- XI. Los demás que tengan reconocido ese carácter por la ley.

**CAPITULO VI  
DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y COSA JUZGADA**

Artículo 400.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria o cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación.

Artículo 434.- ...

- ...
- I. a la VIII. ...
- IX. Los convenios emanados del procedimiento de mediación.
- X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la Ley.

Artículo 435.- Las ejecutorias, los convenios judiciales, laudos, juicios de contadores o convenios emanados del procedimiento de mediación, motivaran la ejecución si el interesado no intentare la vía de apremio.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 963.- ...

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento. **El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto exhortará, en aquellos casos que estime viables de conformidad con las disposiciones legales en materia de justicia alternativa, a las partes a que acudan al procedimiento de mediación regulado por la Ley de la materia.**

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

PODER LEGISLATIVO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOB. DE OAXACA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN